

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

México
Biblioteca Nacional
CIBLIOTECA NACIO
MEXICO

TOMO XXXI. OCTUBRE 16 DE 1898. NUM. 77

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se les darán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 1.º y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se puollearán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

COLEGIO FUENTES Y BRAVO.

Ayer estuvo el Señor Gobernador en este establecimiento particular, y distribuyó diplomas á algunos profesores, obsequiando la invitación que para el efecto se le hizo, consecuente con sus propósitos de estimular privada y públicamente cuanto con la instrucción de la niñez se relacione.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

No es exacto, como dijo algún periódico de la Metrópoli, que se había instalado aquí la Junta Corresponsal autorizada según documentos que dimos á conocer oportunamente. Dicho acto se realizará, si antes no se dispone otra cosa, el 3 del próximo Noviembre, en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado.

CIRCULAR IMPORTANTR.

Señor Director del "Periódico Oficial."—Hidalgo.—Pachuca. Suplico á Ud. se sirva dar cabida en las columnas de su respetable diario, á la presente circular, por cuyo favor anticipo mis agradecimientos.

A los Señores Comerciantes, Expositores en la República Mexicana.

Este Consulado, desde hace poco más de un año, inició el establecer una exposición en el local mismo de la Oficina, de los efectos y artículos principales que actualmente se exportan de esa República para la mayor parte de las ciudades europeas.

Pocas, muy pocas fueron las personas que contribuyeron á esta idea; pero hoy que la necesidad obliga tanto á México como á Italia de abrir un activo comercio; hoy que constantemente se piden al mismo Consulado informes sobre este particular, creo que se anuncia un brillante porvenir y no puedo menos que insistir de nuevo en mi empresa, rogándoles á Uds. envíen las muestras de los referidos artículos, á fin de que sean examinados; y el tantas veces repetido Consulado dará las informaciones correspondientes, hasta poner á ambas partes comerciales en un contacto de resultados satisfactorios; sin más interés, como ya se dijo, que el de ver reanudadas las relaciones á este respecto, entre estos dos grandes países.

Milán, Septiembre de 1898.—El consul, *Eduardo Bansi.*

COMERCIO INTERIOR.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: \$1.50 hectómetro de maíz, frijol \$0.06 litro, piloncillo \$4.75 es. los 100 kilos, azúcar \$2.75 los 11 id. café \$0.38 es. kilo, manteca, \$0.36 es. id. carne de res, \$0.32 es. id. carbón, kilos por 12 es.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 es. el de frijol, 8 es. el de arvejón 4 es., el kilo de chilpotle 8 es., de pilón, 6 es., de café 44 es., de manteca, 44 es., de jabón 36 es., de sal 10 es., de chile ancho 40 es., y de carne de res 28 es.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, \$5.00 es. carga de frijol de 181 litros, \$12.00 es. carga de arvejón de 181 litros, \$8.00 es. carga de piloncillo de 181 litros \$5.00 es. manteca por 11 $\frac{1}{2}$ kilogramos, \$5.00 es. carne de res, por igual peso, \$3.00 es. chilpotle carga de 181 litros \$22.00 es.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron, los precios siguientes: maíz litro, \$0.07 es., frijol negro, litro, \$0.09 es., frijol bayo litro, \$0.09 es., haba litro, \$0.06 es., arroz kilo, \$0.20 es., manteca kilo, \$0.40 es., sal del mar kilo, \$0.04 $\frac{1}{2}$ es., café kilo, \$0.50 es. arvejón litro, \$0.06 es., chile ancho de primera kilo, \$0.56 es. harina kilo, \$0.11 es. chile potle kilo, \$0.48 es. chile pasilla kilo, \$0.50 es. chile mulato kilo, \$0.44 es. azúcar blanca kilo, \$0.22 es. azúcar entreverada kilo \$0.18 es. azúcar triguena kilo, \$0.18 es. piloncillo kilo, \$0.11 es. garbanzo litro, \$0.20 es. aguardiente litro, \$0.25 es., carne de res kilo, \$0.24 es. carne de carnero kilo, \$0.26 es. carne de cerdo kilo, \$0.54.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1898.

Presidencia del C. Armiño.

(CONCLUYE)

(Continúa el proyecto de ley orgánica de las fuerzas de seguridad)

Art. 35. Habrá así mismo en la secretaría respectiva, sección reguladora de los fondos de las fuerza de seguridad, y á la que están sometidos los puntos siguientes:

I. Visar las nóminas ó papeletas para el pago de haberes, forrajes, gasto comun y cualquiera otro extraordinario, dando cuenta al superior respectivo para la aprobación del pago; y transmitirá, ejecutará, ó cuidará que se ejecuten las correspondientes órdenes, á fin de que el entero se verifique ó se anote por la sección de caja.

II. Proceder de la misma manera y cerciorarse de que existe la más completa comprobación de ser autorizada y legal cualquiera ministración de fondos ú órdenes al efecto, así como toda entrega de vestuario, equipo, municiones, armas ó de cualesquiera otros útiles ó efectos destinados al servicio.

III. Revisar las constancias que se refieran á contratos sobre adquisición de armamento, vestuario, caballos, forrajes y demás provisiones, produciendo dictamen sobre cumplimiento ó falta de él en los mismos contratos ó en los envíos que se reciban cuando se hubieren hecho los pedidos.

IV. Examinar mensualmente las listas de revista de comisario la víspera de ésta, confrontándolas después con todos los datos que sean necesarios y presentando, á más tardar dentro de tercero día de verificada la misma revista, las observaciones que procedan ó la nota de confirmidad; todo con sujeción á reglamento.

V. Asistir á las mismas revistas de comisario por medio del jefe de la sección, con las instrucciones de reglamento, las especiales que reciba, y las que, conforme á datos de que disponga, estime del caso llevar.

VI. Transmitir á los administradores de rentas las órdenes de pagos de haberes, gasto común y los demás que procedan y se acuerden respecto de los destacamentos que se encuentren situados en los distritos, glosando en los legajos ó expedientes respectivos las constancias que procedan de las administraciones de rentas y que se refieran á este punto.

VII. Llevar contabilidad minuciosa é individual con relación á los depósitos, descuentos, registros, devoluciones ó aplicaciones en favor del erario con motivo de las fianzas á que se refiere el art. 23 frac. VI, y en relación con el art. 25 frac. IX.

VIII. Llevar así mismo contabilidad pormenorizada, y con cuentas por separado unas de otras, respecto á todo lo que se invierta con motivo de las fuerzas de seguridad, y con relación especialmente á las respectivas partidas del presupuesto.

IX. Formar expedientes y dictaminar á propósito de ellos en averiguación de paradero de forrajes útiles, efectos, vestuario, armamento y lo demás que pertenezca á las fuerzas, así como en los casos de extravíos, sustracciones, pérdidas, malversaciones ó cualquiera faltas análogas en las especies mencionadas y en todo género de haberes y fondos de las mismas fuerzas, ó en caso de desfalco, destrucción ó ocultación de lo dicho ó su anexo; proporcionando los medios que fueren de adoptarse en cada caso.

Art. 36. La ingerencia que para la mejor, más ordenada y debida utilización de la fuerza de seguridad pública corresponde á las autoridades políticas y municipales, se ejercerá teniendo como norma las reglas que en seguida se establecen:

I. De preferencia atenderán los jefes políticos y presidentes municipales á los preceptos de esta ley, singularmente en sus artículos 2 á 12 y á los del reglamento respectivo, ajustándose á su tenor literal, dándoles toda la amplitud que conduzca á hacerlos más benéficos al bien social, sin contrariarlos ni enervarlos directa ni indirectamente, consultando con el gobierno las dudas de importancia que se les ofrecieren y proponiéndole los medios más propios para hacer extensivas sus disposiciones á los casos no comprendidos ó no expresados, y á las necesidades especiales de cada localidad.

II. Como consecuencia más inmediata y directa de lo que expresa la fracción anterior, los mencionados agentes del poder público dictarán con la mayor diligencia y oportunidad las disposiciones que en cada caso se requieran:

A. Para que por la fuerza de seguridad se haga efectivo el cumplimiento de las prevenciones que en dicha fracción se citan y de la manera que ella indica.

B. Para que la misma fuerza dé las seguridades y forme las patrullas, escoltas ó puestos en los actos ó servicios que correspondan, con las instrucciones á que deban sujetarse.

C. Para que se preste, en los términos explícitos y precisos que se ordenen, la ayuda que requieran los jueces de todas categorías y los exatores fiscales en la orden de las atribuciones de cada uno de ellos, ó la policía municipal cuando fuere insuficiente para determinado servicio.

Ch. Para proporcionar, sujetándose á lo dispuesto por el artículo 26 de la constitución de la República; bagajes, alojamiento y demás que fuere indispensable á la fuerza y el res-

pectivo jefe de ella necesitare y pidiere, de lo cual darán violento aviso al gobierno para efectuar en seguida los pagos ó indemnizaciones que procedan.

III. Cumplirán y harán cumplir las mismas autoridades con los acuerdos y órdenes que por el gobierno se dicten, especialmente con arreglo á los artículos 32 frac. X y 33 frac. VIII de esta ley; así como cumplirán y harán cumplir cualesquiera comunicaciones y servicios legales en los que se les provenga empleen la fuerza armada.

IV. Se estará así mismo, en cuanto se halle comprendido para las tres fracciones anteriores, á lo que, en lo conducente, se preceptúe por la ley orgánica de jefaturas políticas á fin de determinar la extensión de las facultades de estas y con referencia á los mandatos concernientes de la constitución del Estado y leyes reglamentarias que de la misma emanen, por lo que toca al límite de atribuciones de las autoridades municipales y de las propias jefaturas, sin que ni unas ni otras se hayan de valer de la fuerza armada para actos ó servicios que no correspondan legalmente al poder público.

V. Los jefes políticos, el de esta capital y los foráneos, para servicios extraordinarios no urgentes, se valdrán, y aun si fuere necesario, podrán tomar personalmente el mando de cualquiera porción de la fuerza ó del destacamento que se halle dentro del límite de sus respectivos distritos, dirigiéndose antes y por el medio más pronto y expedito al gobierno á fin de que éste dé la licencia ó disponga se facilite el auxilio de la misma fuerza; y si el servicio fuere urgente, de modo que su no ejecución sin pérdida de tiempo cause perjuicio ó frustre el cumplimiento de la ley ó el de alguna comisión ó el de los deberes de cualquiera autoridad, ó comprometa el interés ó la tranquilidad pública ó el prestigio de la misma autoridad, aun sin licencia previa del gobierno y con sólo aviso que se le dé y en el que no haya ni la más ligera dilación, se ordenará desde luego dicho servicio por los expresados funcionarios bajo su responsabilidad, ó se pondrán al frente de la sección de fuerza ó destacamento que estimen necesario, también bajo su responsabilidad, dando cuenta sin tardanza alguna al mismo gobierno, tanto de los fundamentos de su proceder, como de los motivos de la urgencia, de los medios empleados, medidas dictadas y resultado que se obtuviere en el acto ó servicio respectivo.

VI. Respecto del servicio ordinario, tanto el jefe político de esta capital como los de los distritos, tendrán el mando de la porción de fuerza que expresa y directamente se ponga bajo sus inmediatas órdenes, así como el de los retenes, guardias, destacamentos ó puestos en lugares ó en actos que de algún modo dependan de las jefaturas, y el de las escoltas ó patrullas destinadas al ejercicio ó cumplimiento de actos ó comisiones que sean de las facultades de las mismas jefaturas, sin que el expresado mando comprenda el régimen económico ó interior de la porción de fuerza de que se trata, y el cual permanecerá á cargo de su jefe respectivo.

VII. Cuando los jefes políticos observen algún abaso ó falta de exactitud en el servicio de las fuerzas, darán aviso en seguida al jefe inmediato ó superior respectivo que tuvieren más cercano, para que corrija las faltas ó el abuso, y si no lo hiciera darán cuenta al gobierno para que éste proceda á lo que sea del caso.

VIII. Lo dispuesto en las fracciones precedentes, desde la IV hasta la inmediatamente anterior á la presente, se entiende también respecto de los presidentes municipales de los municipios que no sean á la vez cabecera de distrito y en los que se encuentre alguna porción ó parte de la fuerza; en el concepto de que para las licencias, ó avisos en su caso, con relación á servicios de la misma fuerza, se dirigirán los expresados presidentes municipales á los jefes políticos, excepto en casos del todo extraordinarios en los que sea de mayor prontitud y eficacia acudir al gobierno, lo que harán entonces directamente, poniéndolo á continuación en conocimiento de la respectiva jefatura política.

IX. Presidirán los jefes políticos en calidad de interventores por parte del gobierno las revistas de comisario que ante ellos pasen los destacamentos que se encuentren dentro de los límites de sus distritos. Si por motivo urgente del servicio alguna fracción de destacamento estuviere en alguna municipalidad sin poder reconcentrarse á la cabecera del distrito el día señalado para la revista, la pasarán ante el presidente municipal que corresponda, y éste ó el jefe político en su caso al poner el "intervine" en las listas de revista serán responsables, por sólo tal hecho, de los haberes que se ministren á los que no hubieren justificado de presente, quedando relevados del cargo únicamente en caso de que hayan puesto la anotación respectiva en las observaciones de las mismas listas.

Art. 37. Los administradores de rentas en las cabeceras de los distritos y los recaudadores en las de los municipios serán auxiliares de la sección á que se refiere el art. 34; y respecto de los destacamentos ó porciones de fuerza en las mencionadas localidades ó sus dependencias, tendrán las atribuciones que señalan las fracciones I á V y IX de dicho artículo, en el concepto de que serán mancomunadamente responsables con los jefes políticos y presidentes municipales en su caso por la certificación que las listas de revista de comisario deberán poner de haberse verificado el acto, concurriendo quienes en las mismas listas se expresen y de ello darán cuenta antes de tres días al superior respectivo.

Art. 38. Tanto los jefes políticos como los administradores de rentas, y en su caso los presidentes municipales y recaudadores, tendrán especial cuidado de no admitir en revista ninguna nueva alta perteneciente al período que dicha acta comprenda, sin que se justifique que el contrato respectivo se ha aprobado don arreglo al art. 27.

CAPITULO IV.

Premios y recompensas; penas y castigos.

Art. 39. Los actos meritorios ó notables en el servicio de seguridad pública se premiarán:

I. Durante el tiempo en que sus individuos pertenezcan á la misma fuerza:

A. Con anotación honrosa en la hoja de servicios de quien ó de quienes corresponda.

B. Con gratificación pecuniaria señalada por el gobierno.

C. Concediéndose ascenso por el mismo en los casos de vacante del grado inmediato que correspondá.

D. Acordando el propio gobierno mención ó constancia especial extraordinaria.

E. Con auxilios pecuniarios á los que por causa de lesiones ó por enfermedades contraídas directamente con motivo del servicio, se inutilicen para él temporalmente.

F. Con pensiones en forma, que por determinado tiempo y en circunstancias dadas, á propuesta del gobierno decrete el congreso.

II. Al tiempo de terminarse el servicio:

A. Se expedirá certificación de las notas honrosas que obren autorizadas en la hoja respectiva, expresando si el interesado sirvió por todo el tiempo de su contrata, ó si la separación del servicio ha sido por enfermedad ú otra causa justa que se haya comprobado.

B. Será considerado y preferido por el gobierno en la provisión de empleos, según la clase y en igualdad de circunstancias con otros solicitantes, al individuo de la seguridad pública que hubiere servido todo el tiempo de su contrata ó se hubiere separado del servicio por causas justificadas con licencia absoluta y sin nota en su contra.

C. Al que hubiere servido todo el tiempo de su contrata con el mejor y más intachable comportamiento y además se hubiere distinguido de una manera especial en el servicio público, le acordará el gobierno mención honorífica en la orden general, le expedirá diploma en forma ó le concederá medalla de distinción.

D. Al que fallezca en actos del servicio y con ocasión de él, ó por consecuencia inmediata y directa de comisión del servicio, se concederá para su viuda mientras lo sea, sus hijos mientras sean menores de edad, sus hijas mientras no tomen estado, ó sus padres sexagenarios siempre que prueben que vivían á expensas del finado, ó bien un auxilio acordado por el gobierno ó pensión que á iniciativa suya decrete el congreso.

III. El reglamento pormenorizará los trámites y requisitos para obtener las recompensas mencionadas, así como los casos en que proceda más de una de ellas.

Art. 40. Los actos ú omisiones que importen falta de cumplimiento con las obligaciones y deberes de la fuerza de seguridad pública, tendrán como sanciones penales las siguientes:

I. Las que directamente expresa esta ley.

II. Las que mencione el reglamento y en la forma y términos que en él se disponga, por lo que hace á faltas en el servicio y á las análogas á ellas.

III. Las que acuerde el gobierno y estén dentro de sus facultades, y ya sea que aquellas se mencionen ó no en la presente ley y su reglamento.

IV. Las que por delitos propiamente tales, y conforme á las leyes federales y del Estado, se impongan por la autoridad judicial, en cuanto no se refiera á lo económico del servicio y á lo que con él se ligue directa y exclusivamente.

Art. 41. Ningún individuo de la fuerza de seguridad pública podrá ser arrestado cuando estuviere en servicio desempeñando alguna comisión, sino hasta después de terminada; y tanto en este caso como en todos los que proceda prisión, detención ó arresto, lo guardará el responsable en su cuartel ó en otro lugar que no sea la carcel.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Quedan derogados los decretos números 333, 671, 703 y demás leyes y disposiciones que se opongan á la presente,

Art. 2º El ejecutivo procederá á la reglamentación de la presente ley.

Pachuca, Septiembre 28 de 1898.—Francisco Hernández.

Se mandó pasar dicha iniciativa á las comisiones de milicia y hacienda.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade F., Armiño, Baena, Cravioto P., Cravioto R., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Arias, Barredo y Cravioto A.—Julio Armiño, diputado presidente.—Antonio Baena, diputado secretario.—Roberto Cravioto, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 1º de 1898.—Ramón Rosales, oficial mayor.

PODER EJECUTIVO.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular número 148.

Hoy he vuelto á encargarme del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de haber terminado los asuntos que me obligaron á separarme de él, por licencia que me concedió la H. Legislatura.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento. Libertad y Constitución. Pachuca, Octubre 10 de 1898.—Pedro L. Rodríguez.—Al.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular número 147.

Con esta fecha, previas las formalidades legales, he hecho entrega del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, que interinamente estuvo á mi cargo, al Gobernador del mismo, C. Pedro L. Rodríguez.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento. Libertad y Constitución. Pachuca, Octubre 10 de 1898.—Francisco Hernández.—Al.....

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo,
á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

"DECRETO NÚM. 735.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1º Para el despacho de todos los negocios oficiales del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, habrá una Secretaría General.

Art. 2º En dicha Secretaría General, se refundirán las dos especiales que hoy existen con los nombres de gobernación y de hacienda.

TRANSITORIO. Esta ley comenzará á regir el día 3 de Noviembre del corriente año; quedando autorizado el Ejecutivo para organizar y reglamentar la expresada Secretaría general en los términos convenientes, y para hacer en el presente año los pagos de sueldos de los respectivos empleados, con arreglo á las partidas análogas del presupuesto vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento,

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Fortunato R. Andrade*, diputado presidente.—*Antonio Buena*, diputado secretario.—*Jesús Arias* diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en Pachuca, á 12 de Octubre de 1898.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo.

SECCION DE TESORERIA.

Año de 1898.—Mes de Septiembre.—Corte de caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 6,085 20
Remesas de las Administraciones de Rentas, por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 2,420 15
Administración de Rentas de Apam.....	6 431 45
Administración de Rentas de Atotonilco.....	5 036 82
Administración de Rentas de Huejutla.....	6 278 54
Administración de Rentas de Huichapan.....	3,587 60
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	3,234 86
Administración de Rentas de Jacala.....	2,337 67
Administración de Rentas de Metztlán.....	2,530 67
Administración de Rentas de Molango.....	2 810 68
Administración de Rentas de Pachuca.....	65 661 49
Administración de Rentas de Tenango.....	2 718 34
Administración de Rentas de Tula.....	7 861 87
Administración de Rentas de Tulancingo.....	10 810 30
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,258 86
Administración de Rentas de Zimapán.....	4,497 54
	128,476 94

INGRESOS DIVERSOS.

Productos de Telégrafos.....	314 22
Producto de impresiones.....	41 60
Pensión sobre herencias.....	2,794 72
Multas.....	4 62
Reintegros.....	169 92
Contribución Federal.....	839 79
Depósito para estampillas de despachos.....	141 60
Depósito Albina R. de Nieva.....	2 00
Depósito Malaquías Licona.....	1,000 00
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	10,000 00
Tesorería Municipal de Pachuca, cuenta de garantías.....	500 00
	15,808 47
Suma.....	\$ 150,370 51

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,575 00	
Secretaría de la Legislatura. Sueldos y gastos.....	252 00	1,827 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular.....	945 66	
Secretaría de Gobernación.....	2,958 32	
Inspector y propagador de la vacuna.....	60 00	
Secretaría de Hacienda.....	1,561 66	
Administraciones de Rentas. Sueldos y gastos.....	10,402 52	
Jefatura Política.....	2,593 74	
Oficinas Telegráficas. Sueldos.....	2,280 00	
Líneas Telegráficas. Gastos menores y extraordinarios.....	403 44	
Seguridad Pública.....	6,556 48	
Gastos extraordinarios de guerra.....	162 36	27,924 18

INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Literario. Sueldos.....	1,731 00	
Pensiones de alumnos.....	1,989 78	
Gastos generales y extraordinarios.....	60 00	
Instrucción Primaria. Sueldos.....	12,547 45	
Gastos generales y extraordinarios de Instrucción primaria.....	3,034 19	19,362 42

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Festividades nacionales.....	600 00	
Libros é impresos para las oficinas.....	218 60	
Visitadores.....	450 00	
Impresiones oficiales.....	421 50	
Muebles y útiles para las oficinas.....	147 20	
Correspondencia oficial.....	201 07	
Sueldos accidentales.....	2,210 06	
Amortización de la deuda.....	10 00	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	9,436 88	
Pensionistas del Estado.....	420 00	
Mejoras materiales.....	20,541 15	34,656 46

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.—Sueldos y gastos.....	2,436 75	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,423 67	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	750 00	
Subvenciones á hospitales.....	460 00	
Alimentos de Jefes Políticos y Jueces procesados.....	60 00	
Alimentos de presidiarios.....	648 07	
Subvención para Juzgados Conciliadores.....	130 00	
Defensor de pobres en primera instancia.....	100 00	9,008 49

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	23,989 64	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	22,702 29	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	240 00	
Tesorería Municipal de Pachuca: cuenta de suplementos.....	2,000 00	
Tesorería Municipal de Pachuca cuenta de garantías.....	2,000 00	
Depósito de estampillas para despachos.....	10 20	
Remesas á oficinas subalternas.....	200 00	51,142 13
Existencia para 1º de Octubre próximo.....		6,449 83
Suma.....		\$ 150,370 51

Pachuca, Septiembre 30 de 1898.—Oficial 2º, *Luis Ramírez Loucha*.—Conforme, *Miguel M. Bracho*, O. M. E. D. D.—Vº Bº, *P. L. Rodríguez*.—El Jefe de Hacienda, *Ignacio Monte negro*.

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Gabcara.

ANO DE 1898.

MES DE SEPTIEMBRE.

Corté de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.		EGRESOS.	
Existencia del mes anterior.....\$	891 49	Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	90 00
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		Sueldos y gastos de la Presidencia.....	358 00
Patente á giros y establecimientos.....	53 00	Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	711 00
Contribución conforme al Decreto número 32...	1,013 21	Sueldos y gastos de la policía.....	2,361 40
Derechos por licencias para diversiones públicas.	158 44	Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Derechos á los carruajes.....	240 05	Sueldos de 16 carretoneros.....	240 00
Multas por infracción de policía.....	105 78	Sueldo del jardinero.....	16 00
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades.....	7 70	Sueldo del peón del jardinero.....	12 00
Fiel-Contraste.....	19 73	Compra y compostura de carretones.....	135 60
Pisos de plazas.....	82 11	Forraje para las bestias de los carretones.....	202 83
Patente á las prostitutas.....	61 75	Compra de bestias para los carretones.....	180 00
Productos del horno de cremación.....	126 44	Compra y compostura de furoles.....	9 02
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	4 43	Alumbrado de petróleo.....	116 91
Préstamo que hace el Gobierno.....	2,000 00	Alumbrado eléctrico.....	1,866 25
Donativo para la Instrucción Pública.....	20 00	Herraje y curación de animales.....	12 50
Venta de bienes propios.....	88 60	Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,245 54
Pisos de plazas que no causan contribución federal	1,700 81	Alimentos de enfermos y gastos de lavado del Hospital.....	962 06
Productos del registro civil.....	212 75	Sueldos y gastos del Rastro y del Administrador del Panteón.	146 10
Productos de ventas de bienes mostrencos.....	3 00	Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	45 00
Productos del Rastro.....	190 36	Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	81 00
Subvención al gasto de alimentos de presos....	40 08	Sueldos y gastos de la Escuela Correccional.....	566 70
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	18 72	Sueldos y gastos del Panteón.....	177 35
Subvención que concede el Estado para los Jueces Conciliadores.....	195 00	Obras públicas.....	287 29
Subvención que concede el Estado para los gastos de la escuela correccional.....	50 00	Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	30 00
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	46 37	Sueldo de un relojero público.....	10 00
	6,718 73	Sueldo del Guarda vigilante de carros, coches y tranvías....	45 00
		Subvención á la Casa de Asilo.....	60 00
IMPUESTOS ADICIONALES.		Por impresiones municipales.....	15 25
El 50 por 100 sobre la contribución para la instrucción pública.....	746 51	Amortización de la deuda atrasada.....	1,000 00
El 10 por 100 sobre la contribución á predios rústicos.....	70 04	Por gastos imprevistos.....	247 65
El 10 por 100 sobre la contribución á predios urbanos.....	201 11	Colegiatura de un alumno municipal.....	16 00
El 44 por 100 sobre derecho de patente.....	6,181 55	Fomento de la instrucción pública.....	1,750 00
El 1½ por 100 sobre derechos de importación....	95	Rentas de locales para escuelas.....	208 00
		Servicio telefónico.....	12 00
RAMOS AGENOS.		Honorarios del Tesorero para cubrir planta de su oficina.....	483 48
Recaudado por contribución federal.....	555 46	Honorarios del Administrador de Rentas.....	359 96
Suman los Ingresos.....\$	15,365 84		
		RAMOS AGENOS.	
		Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	555 46
		Suman los Egresos.....\$	14,655 35
		Suman los Ingresos.....	15,365 84
		Existencia para Octubre.....\$	710 49

Pachuca, Septiembre 30 de 1898.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Trinidad Vázquez*.—Jefe de Hacienda, *Ignacio Montenegro*.

REGLAMENTO

—DE LAS—

ESCUELAS OFICIALES NOCTURNAS PARA ADULTOS

—EN EL—

ESTADO DE HIDALGO.

(CONCLUYE.)

ARITMÉTICA.

Revisión y ampliación del curso del tercer año de la escuela suplementaria. [Dos veces por semana].

GEOMETRÍA.

Figuras iguales, semejantes y equivalentes. Relación de los perímetros y de las áreas de los polígonos semejantes. Propiedades del triángulo rectángulo. Polígonos regulares, su inscripción en el círculo. Relación de la circunferencia al diámetro. Medida de la circunferencia. Área de los polígonos. Desarrollo de los sólidos. Resolución de problemas aplicables a las artes, utilizando los conocimientos adquiridos. Nociones sobre levantamiento de planos. (Una vez por semana).

INSTRUCCIÓN CÍVICA.

Comprendiendo nociones de Geografía é Historia. Aspecto general de la América. Aspecto de los continentes y con especialidad de Europa. Suscintas nociones de Historia general. (Una vez por semana).

NOCIONES DE CIENCIAS FÍSICAS Y DE HISTORIA NATURAL.

FÍSICA. Presión de los líquidos, vasos comunicantes. Principio de Arquímedes. Aereómetros. Máquina neumática. Presión atmosférica: el barómetro, bombas, sifón. Motores sencillos de vapor y de gas. Arboladura de transmisión. Tornillos sin fin. QUÍMICA. La mezcla y la combinación. Ácidos, bases y sales más importantes. Ligeras ideas sobre notación química. El aire, la combustión. Estudio más detenido de los cuerpos citados en el programa anterior. Manipulaciones. Preparaciones de oxígeno, ácido carbónico, azoe, cloro, bromo, yodo, hidrógeno y amoníaco. BOTÁNICA. Funciones más importantes de los vegetales. Caracteres generales de los monocotiledones y dicotiledones. Tipos de plantas más importantes del país. ZOOLOGÍA. Nociones sobre la clasificación zoológica, tipos principales y sus caracteres. Animales más notables de la comarca. (Dos veces por semana)

DIBUJO.

Continuación del curso de tercer año de la Escuela Suplementaria. Dibujos hechos por los alumnos tomando los modelos de fragmentos arquitectónicos, tales como capitales, mascarones, grifos, vasos, cabezas de animales. Conocimiento de los tipos más importantes de los órdenes de arquitectura y de sus proporciones relativas a cada orden partiendo del estudio del módulo. Escalas de reducción. Principios de lavado. [Dos veces por semana].

INGLÉS.

Ejercicios prácticos de oído y pronunciación, adquirir por medio del oído la significación de frases cortas, palabras y letras. Pronunciación correcta de las mismas. Repetición después de oídas y entendidas las frases dictadas por el profesor. Suscinto y práctico estudio de las partes de la oración, con particularidad del substantivo, adjetivo, pronombre, y verbo en sus conjugaciones regulares. (Dos veces por semana).

ESCRITURA.

Copia de muestras de letra inglesa. (Una vez por semana.)

Segundo Año.

MORAL.

Obligación de contribuir por medio de los impuestos al sostenimiento de las instituciones gubernativas. Obligación de no destruir las vías públicas, los paseos, los edificios y los objetos pertenecientes a la Nación. Obligación de contribuir indirectamente por medio del aseo de las habitaciones a la higiene pública. Obligación de contribuir al engrandecimiento de la Patria por medio del estricto cumplimiento del deber y por el esfuerzo individual. La familia: Obligaciones referentes a los miembros de la misma. La previsión, el ahorro, la temperancia. (Una vez por semana).

LENGUA NACIONAL.

Lectura superior. Lectura de trozos escogidos en prosa y verso; exposición de los trozos leídos; ejercicios de recitación; descripción de objetos; narraciones. Ejercicios de composición sobre diversos asuntos. Ejercicios ortográficos al dictado. Revisión y ampliación del estudio de la Gramática Castellana aplicando siempre sus principios y reglas a los ejercicios del Lenguaje. (Dos veces por semana).

ARITMÉTICA MERCANTIL.—NOCIONES DE COTABILIDAD.

Operaciones más usuales en el comercio. Simplificación de las operaciones, usando las tablas de simplificación. Contabilidad: indicaciones sobre la manera de llevar por partida simple y doble los libros llamados Borrador, Diario y Mayor; las cuentas generales: Caja, Capital, Mercancías generales. Vales a recibir, Vales a pagar, y pérdidas y ganancias. Algunos tipos de cuentas particulares. Ideas generales acerca del Balance de comprobación y balance general. Ligeras nociones sobre los documentos mercantiles más importantes. (Una vez por semana).

INSTRUCCIÓN CÍVICA COMPRENDIENDO NOCIONES DE GEOGRAFÍA É HISTORIA.

Breves Nociones de Geografía Política de las cinco partes del Mundo, con particularidad de América y Europa. Explicación del régimen monárquico en los países de Europa y Asia y paralelo entre monarquía, y la República. Nociones de Cosmografía: la Tierra, movimientos de rotación y translación, sus efectos principales: estrellas fijas y planetas más importantes. Eclipses. Círculos de la esfera; longitud y latitud. (Dos veces por semana).

NOCIONES DE CIENCIAS FÍSICAS Y DE HISTORIA NATURAL.

Cambio de estado de los cuerpos: función, solidificación, disolución, cristalización, formación de los vapores, ebullición, destilación. Manómetros; licuefacción de gases. Pilas eléctricas: sus aplicaciones más importantes. El sonido: su propagación, cuerdas y tubos sonoros. Lentes: sus explicaciones principales. Ligeras nociones sobre química orgánica. Breves ideas sobre los aceites, jabones, velas, tintas, esencias, alcoholes, etc. Ligeras nociones prácticas sobre reconocimientos de sales y de algunas otras substancias. Conocimiento de los principales útiles, herramientas y máquinas que se emplean en las artes y la industria. Descubrimientos más importantes para el obrero. Nociones sobre los productos principales de la localidad. (Dos veces por semana).

FISIOLOGÍA, HIGIENE Y MEDICINA DOMÉSTICA.

Ligero estudio acerca de las funciones más importantes de la vida. Principales preceptos de la Higiene acerca de los alimentos, los vestidos, las habitaciones; condiciones higiénicas más importantes en los talleres y fábricas, ligeras ideas acerca de la desinfección. Medidas para combatir las hemorragias más comunes. Las contusiones más frecuentes; las entorsis, los envenenamientos; las asfixias, y las quemaduras. Empleo de los purgantes mecánicos y usos medicinales del alcohol, el éter, la sal común y la cal viva. (Una vez por semana.)

DIBUJO.

Continuación del curso anterior, copias de objetos. Ejercicios de inventiva, según el arte á que se dedique el alumno. Dibujo de máquinas. Ejercicios de lavado. Escalas de reducción. (Dos veces por semana.)

INGLÉS.

Repetición y ampliación del curso precedente. Ejercicios de lectura; conversacion sostenida entre el profesor y el alumno, tomando los temas de casos prácticos de la vida. (Dos veces por semana.)

ÉSCRITURA.

Copia de letra inglesa. (Una vez por semana.)

CAPITULO II.

REGLAMENTO.

Art. 8º El personal en las escuelas nocturnas para adultos, se formará de un maestro para la *suplementaria*, otro para la *complementaria* un maestro de Inglés, y otro de Dibujo, siendo Director del Plantel el profesor nombrado para dar la instrucción complementaria.

Art. 9º Si la asistencia fuere numerosa, se nombrarán ayudantes, á razón de uno por cada cincuenta alumnos.

Art. 10. Los profesores serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, quien señalará los sueldos correspondientes.

Art. 11. Si las escuelas nocturnas se establecen en el local que ocupa una diurna y son diversos los directores de ambos establecimientos, el director de la escuela nocturna no podrá dar disposiciones referentes al local, útiles y objetos que no sean exclusivamente de la escuela de Adultos, sin el conocimiento del director de la escuela diurna.

Art. 12. Para las escuelas nocturnas el año escolar será de diez meses contados del 10 de Enero al 10 de Noviembre, en cuya fecha terminarán los cursos para dar principio á los exámenes. La semana escolar será de cinco días contados del lunes al viernes. El trabajo diario será de dos horas: de 7 á 9 p. m., y la duración de cada clase será de cuarenta minutos.

Art. 13. En las escuelas de Adultos se observarán escrupulosamente los principios relativos á procurar que el desenvolvimiento intelectual de los alumnos sea espontáneo.

Art. 14. En las escuelas de Adultos, solamente se proporcionarán á los alumnos libros de lectura, los que tendrán en su contenido, enseñanzas esencialmente prácticas en Moral, Ciencias Físicas y de Historia Natural. Los profesores indicarán á los alumnos de qué libros pueden proveerse para el estudio) recordación y consulta de los asuntos tratados en las clases.

Art. 15. Los textos de lectura para los alumnos y libros de consulta para profesores, serán propuestos por la Inspección de acuerdo con los profesores y aprobados por el Gobierno del Estado.

Art. 16. Para ingresar á las escuelas de Adultos se requiere tener más de quince años.

Art. 17. Las inscripciones á principio del año se harán de preferencia al abrirse los cursos; pero los Directores podrán inscribir á los alumnos que lo soliciten en cualquiera época del año.

Art. 18. Los alumnos de las escuelas de adultos en la parte *complementaria* pueden inscribirse para cursar todas, ó solamente alguna ó algunas de las materias del Programa.

Art. 19. Para ser inscripto en los cursos señalados para la instrucción *complementaria* es preciso acreditar que se poseen conocimientos bastantes en las materias relativas á la *instrucción elemental*.

Art. 20. En las escuelas de adultos, los exámenes serán individuales, por materias, y la duración en cada una no será más de quince minutos ni menos de diez, comprendiendo en lo posible ejercicios prácticos.

Art. 21. Los programas relativos para este objeto, los determinará en su oportunidad el Superior Gobierno.

Art. 22. Los jurados para estos exámenes se formarán con el profesor encargado del curso y dos nombrados por el Gobierno, que se elegirán del grupo de profesores del Instituto del Estado, para las escuelas de esta capital, ó de los más entendidos de las escuelas primarias para las escuelas foráneas.

Art. 23. Los castigos en las escuelas nocturnas serán: la reprobación privada, la pública, la separación temporal y la definitiva, consultando estas dos últimas con la Autoridad Política ó el Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS.

Art. 1º En el presente año la inscripción se hará á la publicación del presente decreto en la escuela número 1 establecida en la calle de Matamoros en esta capital.

Art. 2º Este reglamento comenzará á regir desde luego, en las escuelas nocturnas establecidas ya en el Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 15 de 1893

PEDRO J. RODRÍGUEZ

FRANCISCO HERNÁNDEZ,
Secretario de Gobernación.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

OCTUBRE 11.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20° C
" " " mínima.....	8.0
" " " media.....	14.0
" al abrigo máxima.....	16.4
" " mínima.....	13.8
" " media.....	15.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	175 ^{mm} .4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 17
Humedad relativa, media.....	66
Nubes, cantidad media.....	2.0
" especie.....	K
" dirección.....	NNE
Viento, dirección dominante.....	11
" velocidad media (metros por segundo)....	7.9
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0

Estado general del día: Despejado y templado.

OCTUBRE 12.

Termómetro á la sombra, máxima.....	18° C
" " " mínima.....	7.0
" " " media.....	13.8
" al abrigo máxima.....	16.6
" " " mínima.....	13.0
" " " media.....	14.9

SECCION DE AVISOS.

Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 06
Humedad relativa, media.....	75
Nubes cantidad media.....	2.3
" especie.....	K
" dirección.....	NE
Viento, dirección dominante.....	E
" velocidad media (Metros por segundo)....	2.3
" " máxima.....	11.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado.	

OCTUBRE 13.

Termómetro á la sombra, máxima.....	19.0
" " " " mínima.....	8.0
" " " " media.....	13.1
" al abrigo, máxima.....	16.4
" " " " mínima.....	14.2
" " " " media.....	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 08
Humedad relativa, media.....	79
Nubes, cantidad media.....	2.3
" especie.....	K
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	4.4
" " " " máxima.....	14.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable.	

OCTUBRE 14.

Termómetro á la sombra, máxima.....	11°6 C
" " " " " mínima.....	8.0
" " " " " media.....	9.7
" al abrigo, máxima.....	13.8
" " " " " mínima.....	12.0
" " " " " media.....	13.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 12
Humedad relativa, media.....	82
Nubes, cantidad media.....	9.0
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.9
" " " " " máxima.....	9.4
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " " " fin.....	varias.
altura en milímetros.....	inap.
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, húmedo y frío.	

V° B° Ingeniero, Joaquín González.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

REMEDIOS

Quando la sangre está alterada y el individuo Anémico ó Escrófuloso, lleva en su organismo por todo el cuerpo, pues la corriente de la vida humana consiste en la sangre. Esto prueba la necesidad de una sangre pura y rica, porque si adquiero una condición empobrecida, resultan Fiebres, Reumatismo, Malaria, Escrófula Pulmonar ó Tisis y Debilidad General. La

PREPARACION DE WAMPOLE,

que contiene los principios activos medicinales del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, con Hipofosfitos, Malta y Cerezo Silvestre, resiste los ataques de los gérmenes de enfermedad en la sangre, estimula en ella la acción saludable, y es altamente recomendada por los Médicos, como el mejor tratamiento moderno para recuperar la salud y las fuerzas que se han debilitado por alguna enfermedad consumidora. Es tan sabrosa como la miel. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas.

S. F. DEL RINCON, Mexico, Enero 6 de 1897.

Srs. H. K. WAMPOLE Y CIA. *Estimados Señores:*

Me es altamente satisfactorio dar á Uds. un voto de gracias por los magníficos resultados que he obtenido con su excelente Preparación de Wampole. El exquisito sabor que tiene, hace tomarla sin repugnancia alguna, no sucediendo lo mismo con otras preparaciones en cuyos componentes entra el aceite de hígado de bacalao. He padecido durante cinco años de un reumatismo muscular y articular acompañado de extenuación, debiendo mi alivio, en gran parte, á su magnífica preparación, pues ha cesado por completo el reumatismo, recuperando día á día fuerza y carnes, habiendo tomado hasta hoy unas cinco ó seis botellas grandes. Y para que hagan de esta carta el uso que les convenga la remito á Uds. repitiéndome su atmo S. S.

VALEBLANO TORRES, Director de "El Heraldó."

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda por tres meses, el 11 de Julio de 1898.—Recibido, Julio 26 de 1898.—Quiroz.

ADVERTENCIA IMPORTANTE!

Siendo muchas las personas que se dirigen al redactor de este periódico, para asuntos que correspondan á la Administración, parece conveniente hacer notar que ésta está á cargo del Sr. Don Pedro del Corral, archivero de la Secretaría de Gobernación del Estado, que tiene su despacho en los altos de la Administración de Rentas de este Distrito.

JUDICIAL

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

En el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Lic. Filiberto Esquivel, en representación de Don José María del mismo apellido, contra los Sres. Justiniano y Guillermo Borbolla, el Lic. Octavio F. Contreras, Juez de primera Instancia de este Distrito ha dispuesto, que se anuncie el remate de un terreno embargado, por medio de edictos que se fijarán en los parajes de costumbre, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, cuya venta se hará en subasta ó almoneda á las tres de la tarde del quinto día útil siguiente á la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos y tendrá lugar en los corredores de este Juzgado, sirviendo como base para dicho remate la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro pesos, noventa y nueve centavos (544.99 cs.) El terreno de que se trata se denomina "La Alfalfa," está situado en el pueblo de Huasca de esta jurisdicción y tiene una superficie de 10 hectáras, 79 aras y 44 centiáras y linda por el Sur con terrenos de la Sra. Rafaela R. de Jarillo y Manuel Martorena; por el Oriente con terrenos de la propiedad de Ignacia Balderrama y Máximo Rangel; por el Norte con el río conocido con el nombre de "Los Lavaderos" y por el Poniente con un callejón que conduce al mismo río.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Septiembre 30 de 1898.—Pedro Partido.

8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1898.—Recibido, Octubre 6 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
NOTIFICACION.

Sr. Antonio Carranza.

Ante el Juzgado 2° de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del Lic. Emilio Barranco Pardo, se ha presentado Doña Catarina Chacón como albacea de su hijo el intestado Manuel Hernández, demandando á Ud. en juicio verbal hipotecario el pago de doscientos pesos, el de los réditos de esa suma al respecto de tres por ciento mensual desde el 28 de Abril de 1890 hasta el día de la solución del crédito, las costas, y gastos del juicio, á cuyo escrito acordó el Juez se libre exhorto al Juez de 1ª Instancia del Distrito de Metztlán, lugar en que están ubicados los terrenos hipotecados, para el efecto de que fije y registre la cédula respectiva y se notifique á Ud. que dentro del tercero día ocurra á contestar la demanda á oponer excepciones y á nombrar perito valuador y á designar casa en esta ciudad en que se le hagan las notificaciones subsiguientes; apercibido de que si no cumple con lo mandado se observará lo que disponen los artículos 75 y 972 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que notifico á Ud. en esta forma, como lo previene el artículo 82 del Código mencionado, por ser persona de domicilio ignorado.

Pachuca, 8 de Septiembre de 1898.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 6—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1898.—Recibido, Octubre 12 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Se hace por disposición del Señor Juez de primera Instancia de este Distrito á los que tengan derecho á la sucesión intestamentaria de José María Azpeitia, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les corresponda en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación de la presente que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio Tapia, Secretario. 3—2
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Octubre 1° de 1898.—Recibido, Octubre 10 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—AGUSTIN DESENTIS, NOTARIO PUBLICO.

En el juicio testamentario de la Sra. Filomena Zamora, viuda de Ortega, y á solicitud de los albaceas mandó el C. Lic. Juan José Rossell Juez de primera Instancia del Distrito, se dé principio á la formación de inventarios y avalúos con citación de los interesados, á las diez de la mañana del día inmediato siguiente á la última publicación, que deberá hacerse por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación extendiendo el presente en Tulancingo, á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Agustín Desentis, Notario Público. 3—2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1898.—Recibido, Octubre 10 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El Juez 2° de 1ª Instancia de este Distrito, Lic. Emilio Barranco Pardo, que conoce de los autos de testamentaria de Don José María González, vecino que fué de Tezontepac, ha concedido al albacea Don Pipino González el término de noventa días, para que dentro de él forme y presente para su aprobación los inventarios respectivos.

Se avisa al público en cumplimiento del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles y para los efectos de él.

Pachuca, veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 8 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

En los autos testamentarios del Sr. Don Dionisio Angeles vecino que fué del municipio de Atitalaquia, de éste Distrito, el Sr. Lic. José Maximiano de Madariaga Juez de primera Instancia del Distrito, que conoce de ellos, por auto de fecha 23 del mes actual, ha discernido al C. Eduardo Ramos Guisasa el cargo de tutor de los menores Dionisio, Sara, Amalia, Carmen, Glafira y Angel Angeles, confiriéndole las facultades é imponiéndole las obligaciones consiguientes al cargo conforme á la ley, con relevación de fianza por no tener que administrar bienes. Mandó se expidan al interesado los testimonios ó copias certificadas que pidiera y fueron de darse, y que se publique el discernimiento en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se publique tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tula de Allende, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. Doy fé.—José M. Arcia, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Octubre 7 de 1898.—Recibido, Octubre 10 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ante el Juzgado 3° de 1ª Instancia de este Distrito á cargo del suscrito abogado, Pablo Islas, se ha presentado el Señor Vicente Herrera, vecino de Texcoco, demandando en juicio hipotecario escrito á la sucesión de Don Manuel Cravioto el pago de (\$4,358.87 cs) cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos ochenta y siete centavos, el de los réditos de esa suma al respecto de seis por ciento anual, desde el cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, y el de las costas y gastos legales. Funda su demanda en esto: en que por escritura que pasó en esta ciudad y ante el Notario Don Jesús Silva, con fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, el Lic. Alberto Casa Madrid, como apoderado sustituto de Doña Antonia García Castro, madre y albacea del intestado Manuel Cravioto y con autorización judicial que le fué concedida por el C. Juez 2° de 1ª Instancia de este Distrito, se reconoció deudor del Sr. Vicente Herrera por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos ochenta y siete centavos; que esa suma la dejó impuesta á censo consignativo sobre la casa "Fábrica de pieles," marcada con el número cincuenta de la calle de "Guerrero" de esta ciudad, la que además dejó hipotecada al pago: en que se fijó un plazo de dos años contados desde la fecha de esta escritura, para que la sucesión de Don Manuel Cravioto redimiera el censo pagando el capital, lo que no ha efectuado, ni tampoco ha pagado siquiera una mensualidad de réditos y en que la hipoteca fué inscrita en el Registro Público de este Distrito, el seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis á fojas 8 del Libro II Tomo XX del Registro Público. Al escrito de demanda recayó auto por el que entre otras cosas se mandó expedir la presente cédula.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa Fábrica de Pielas marcada con el número 50 de la calle de Guerrero de esta ciudad, propia del intestado Manuel Cravioto á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada casa, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó otra alguna que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Vicente Herrera.

Dada en Pachuca, á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. Doy fé.—Pablo Islas.—Ricardo P. Tagle, N. P. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1898.—Recibido, Octubre 7 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

El día veintidos del mes en curso á las diez, tendrá lugar otra almoneda con calidad de remate, de un monto ubicado en Capula jurisdicción del Mineral del Chico: un terreno situado junto á la mina El Lobo, barrio de Santiago de esta ciudad y dos barras aviadoras de la mina de Peregrinos. Servirá de base la cantidad de tres mil seis pesos sesenta y tres centavos, precio que resulta hecha la deducción legal de un décimo diez por ciento.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Lic. Napoleón Romero, Juez 2º Conciliador sustituto del 1º de 1ª Instancia de este Distrito, en el juicio ejecutivo que sigue Don Mariano Salas contra Don Francisco Rosales; advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado.

Pachuca, 10 de Octubre de 1898.—*Jesús Silva*, Notario Público. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 11 de 1898.—Recibido, Octubre 12 de 1898.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIAS MINERAS DE TEMEXTLA.

—Sociedades Anónimas.—

AVISO.

En junta general de accionistas de las Negociaciones de Valenciana y Anexas y Providencia Preciosa y Anexas, tenida ayer, se decretó la caducidad de cien acciones que representaba el Sr. Vicente Madrid en la segunda negociación, habiéndose acordado publicarlo en el «Periódico Oficial» del Estado, así como la deserción de las que representaban en la primera. los Sres. Lic. Macedonio Sánchez, Miguel Pérez, Francisco Pérez Soto, Isidro Gómez, Gabriel Uribe y Bernardino Espejel; y en la segunda, los Sres. Miguel Pérez, Isidro Gómez, Lic. José María Sánchez, José Méndez y Fidencio Olvera, declarada por los respectivos Consejos de Administración en sesiones anteriores según consta en las actas respectivas.

Se recomienda á los interesados pasen con sus recibos á las respectivas tesorerías á recoger un comprobante del importe total de las exhibiciones satisfechas, á fin de indemnizarse en los términos que expresan las correspondientes escrituras, debiendo devolver los bonos impresos que existan en su poder.

Aunque en la actualidad tienen mayor valor las acciones de una y otra negociación, se fija á las desiertas un valor de diez pesos solamente por cada una, á fin de colocarlas con más facilidad, para fomentar los trabajos emprendidos en la actualidad.

Tulancingo, Octubre 11 de 1898.—*Juan Vinageras*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 11 de 1898.—Recibido, Octubre 12 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 62.—El Sr. Francisco Rule, inglés y vecino de esta ciudad, solicita con diez pertenencias una mina de metal de plata que nombra Gualterio, situada en el mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Oriente con la mina Santa Irene, por el Norte con la mina Raquel, por el Poniente con la mina Catarina, y por el Sur con la casa ó rancho La Yerbabuena, perteneciente á Manuel López.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 26 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1898.—Recibido, Octubre 12 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS."

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado que para el 15 del presente mes se haga el cobro de la exhibición núm. 35 á razón de veinte centavos por acción.

Lo que participo á los Señores Accionistas.

Pachuca, Octubre 1º de 1898.—*Francisco O'Gorman*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 8 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 24.—El Sr. Epitacio Barrera, originario y vecino del Cardonal, mayor de edad y minero, solicita con una pertenencia, la concesión de la mina de metales de plomo conocida con el nombre de 'Belem,' está ubicada en comprensión del municipio del Cardonal Distrito de Ixmiquilpan y colinda por el Sur con pertenencias de la mina denominada "Jesús," y con terreno libre por los demás vientos.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 22 de 1898.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 23.—El Sr. Epitacio Barrera originario y vecino del Cardonal, mayor de edad y minero, solicita con dos pertenencias, la concesión de la mina llamada San Miguel, produce metales de plomo, está ubicada en comprensión del municipio del Cardonal Distrito de Ixmiquilpan, y colinda por el Sur con las pertenencias demarcadas para el abrigo del socavón de San Juan de Aparicio, por el Oriente con pertenencias de las minas San Juan de Aparicio y la denominada Jesús, y con terreno libre por los demás vientos.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 22 de 1898.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA MINERA "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."

—Sociedad Anónima.—

—MINERAL DEL MONTE.—

En sesión de hoy el Consejo de Administración de esta Compañía, acordó decretar el cobro de la 19, 20 y 21 exhibición, pagaderas respectivamente en la segunda quincena de los mes de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año, á razón de veinticinco centavos por acción, que se suplica á los Señores Accionistas manden pagar en esta ciudad al despacho de la Compañía 5ª calle de Hidalgo núm. 15 y en México al Sr. Don Pablo Larqué, Canoá núm. 10.

Pachuca, Septiembre 30 de 1898.—*Manuel Madrigal*, Secretario Tesorero. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 3 de 1898.—Recibido, Octubre 4 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 25.—El Sr. Epitacio Barrera, originario y vecino del Cardonal, mayor de edad y minero, solicita con tres pertenencias, la concesión de la mina llamada "La Concepción" produce metales de plomo, está ubicada en comprensión del municipio del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan y la cual colinda por el Oriente con la mina denominada Santo Nombre y con terreno libre por los demás vientos.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 22 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1898.—Recibido Octubre 8 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 26.—El Sr. Epitacio Barrera, originario y vecino del Cardonal, mayor de edad y minero, solicita con dos pertenencias, la concesión de la mina llamada "Guadalupe," produce metales de plomo, está ubicada en comprensión del municipio del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan, cuya mina tiene por señas particulares unos pilares de mampostería, y se encuentran al Norte de la mina de La Concepción, con la cual colinda por el Sur.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 22 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 27.—El Sr. Epitacio Barrera, originario y vecino del Cardonal mayor de edad y minero, solicita con dos pertenencias, la concesión de la mina llamada "Chilacayotes," la cual produce metales de plomo, está ubicada en comprensión del municipio del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan y cuya mina colinda por el Sur, con pertenencias de la mina San José y por el Norte con pertenencias de la mina La Soledad.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 22 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1898.—Recibido, Octubre 8, de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 30.—El Sr. Epitacio Barrera, originario y vecino del Cardonal, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de dos pertenencias como ampliación á las que ya tiene demarcadas la mina llamada "San Joaquín," produce metales de plomo, está ubicada en comprensión del municipio del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan siendo el objeto de la ampliación de las dos pertenencias, abrigar por el rumbo Este, los

laborios que tiene la mina, y por el Oeste, abrigar el socavón de la referida mina cuya ampliación no tiene mas colindancias que las primitivas pertenencias que tiene demarcadas la mina San Joaquín.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Jesús Cervantes, vecino de esta ciudad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 26 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 28.—El Sr. Epitacio Barrera, originario y vecino del Cardonal, mayor de edad y minero, solicita la concesión de la "Demasia" existente entre las minas Santo Nombre y La Soledad ubicadas en comprensión del municipio del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan, y para explotar criaderos de metales plomosos que atraviesan en dicha Demasia.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 22 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 13.—El Sr. Leopoldo Mendoza, de este origen y vecindad, y de ejercicio minero, solicita la concesión de la "Demasia" que existe entre las minas "Las Animas," "La Lamosa" y "Santa Regina" en el panino de la Ortiga de esta municipalidad, para explotar vetas de plomo y plata y la cual colinda: al Norte, con la mina Santa Regina, al Sur con la mina La Lamosa, al Oriente con la de Las Animas y al Poniente el cerro de Santa Elena.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero de minas Benjamín Rubio, vecino de esta ciudad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 5 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 21.—El Sr. Leopoldo Mendoza, originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y minero, ha solicitado con dos pertenencias á hilo de veta, la concesión de la mina que llevará por nombre "El Carmen," produce metales de plomo y plata, está ubicada al SO. de la mina de Santa Elena, en la falda Norte del cerro de Santa Bárbara de esta municipalidad, y colinda al Norte con pertenencias de Santa Elena, al Sur con camino que conduce al puerto del Zapote, al Oriente con la citada mina de Santa Elena, y por el Poniente con la mina del Zapote.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero de minas Benjamín Rubio, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 27 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1898.—Recibido, Octubre 8 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA

Núm. 57.—La Sra. Mariana Carreón, vecina de esta ciudad, solicita con una pertenencia la mina de metal de plata El Berjamín, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Norte con la mina El Santo Niño y Hacienda del Molino, por el Oriente con la mina El Lucero y río de La Yerbabuena, por el Sur con la barranca de Las Anímas, y por el Poniente con las minas El Disfráz ó Cueva Santa y La Purísima.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 13 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1898.—Recibido, Octubre 6 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 60.—El C. Ignacio Guzmán Gutiérrez, vecino de esta ciudad, solicita con veinte pertenencias, la mina de metal de plata El Niño, situada en la ranchería de Tepeneué, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Oriente con la mina La Trinidad, y por los demás vientos con terrenos libres de posesiones mineras.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 13 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1898.—Recibido, Octubre 6 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 64.—El C. Enrique F. Osorio, vecino de México, solicita con veinte pertenencias, una mina de metal de plata que nombra Quince de Septiembre, situada en el municipio del Mineral del Chico, distrito de Pachuca, y en el punto que antiguamente tuvo por nombre mina de Los Laureles, colindando por el Norte con cerro de La Yerba, por el Sur con puerto de San Francisco, por el Oriente con San Antonio y por el Poniente con El Jaspe.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 26 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1898.—Recibido, Octubre 6 de 1898.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN.
AVISO.

Por disposición de esta Presidencia, se encuentran en depósito una burra tordilla con cría de año del mismo color presentadas como mostrencas, las cuales han sido valuadas por peritos en doce pesos.

Y para su publicación por cuatro veces durante dos meses en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Zimapán, á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*José Mendoza.* 16—4—28—16

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Octubre 7 de 1898.—Recibido, Octubre 12 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
AVISO.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostrencos, están depositados un burro tordillo como de 5 años y una yegua colorada como de 14; valorizado el burro en \$6 y la yegua en \$4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley. Tezontepec, Septiembre 24 de 1898.—*Guadalupe Angeles.*
—*Eulalio Angeles,* Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1898.—Recibido, Octubre 10 de 1898.—*Quiroz.*

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

¡Cortese Esa Tos!

Toda tos inflama é irrita la garganta. Toda tos congestiona la membrana de los pulmones. Pues hay que evitar esto daño á la garganta y pulmones. Hay que darles descanso para que cicatricen las partes afectadas, para lo cual no hay como el

**Pectoral
de Cereza
del Dr. Ayer**

Desde que se toma la primera dosis sobreviene el sosiego y el descanso, cesa el cosquilleo de la garganta, el espasmo decrece, la tos desaparece. No se aguarde hasta que venga la pulmonía y la tisis, sino atájeselo sin demora el resfriado.

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer cura porque cicatriza. Alcanza al asiento del desarreglo, calma la inflamación y efectúa una curación permanente. Empléese á tomarse á tiempo, es el gran preventivo para todos los desarreglos graves de los pulmones.

Póngase en guardia contra las imitaciones baratas. Véase que el nombre de Pectoral de Cereza del Dr. Ayer esté vaciado en el frasco.

Preparado por el
Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., E. U. A.

LAS PÍLDORAS DEL DR. AYER
CURAN LA BILIOSIDAD.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda, por seis meses, el 23 de Septiembre de 1898.—Recibido, Septiembre 23 de 1898.—*Quiroz*

REPUBLICA MEXICANA.—ESTADO DE HIDALGO.
SECRETARIA DE GOBERNACION.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1900.
AVISO.

Se participa á los habitantes del Estado, que los pedimentos de envío y las etiquetas que, según los artículos 24 y 25 del Reglamento respectivo, deben acompañarse á todos los objetos que se remitan á la Secretaría de Fomento, para ser presentados en éste Certamen, se facilitan á todas las personas que los soliciten, en la Sección 2ª de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y en las Jefaturas Políticas de los Distritos.

Pachuca, Julio de 1898.—*RODOLFO ISUNZA,* Oficial mayor.